



**Ministerio de  
Economía  
y Obras y Servicios  
Públicos  
Secretaría de  
Hacienda**

BUENOS AIRES, 5 de octubre de 1995.-

VISTO, lo establecido por el artículo 10 del Decreto N° 1.363 de fecha 10 de agosto de 1994, y la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA N° 515 y de FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS N° 219 de fecha 16 de noviembre de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 11 del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.156 en sus Artículos 57 Inc. B) y 82.

Que el BANCO CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A. ha conformado el procedimiento a aplicar por la SECRETARIA DE HACIENDA para cancelar el pasivo que esta última mantiene con esa institución conforme a la Resolución ME.yOy.S.P N° 153/ 95.

Que atento a ello se ha dispuesto emitir una nueva serie de Letras del Tesoro por u\$s v.n. 52.198.612 para ser ofrecida bajo la forma de suscripción directa al BANCO CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A..

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Por ello,

**EL SUBTESORERO GENERAL DE LA NACION  
DISPONE:**

**ARTICULO 1º.-** Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 3 de Noviembre de 1995, 4 de Diciembre de 1995 y 29 de Diciembre de 1995 por un importe total equivalente de PESOS VALOR NOMINAL CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE (\$VN 52.198.612).

**ARTÍCULO 2º.-** Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 5 de Octubre de 1995.

PLAZO: VEINTINUEVE (29) días; SESENTA (60) días y OCHENTA Y CINCO (85) días.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

TASA DE INTERES: No devengan intereses.

PRECIO: De suscripción a su valor nominal.

FORMA DE COLOCACION Y TITULARIDAD: La colocación de las LETRAS DEL TESORO se efectuará mediante la emisión de Certificados Globales para su inscripción en el sistema de depósito colectivo -Artículo 208 de la Ley Nº 19.550- y disposiciones complementarias, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos.

NEGOCIACION: Únicamente entre Entidades Financieras.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por suscripción directa.

DENOMINACION MINIMA: Las letras de menor denominación serán u\$s vn 1.-

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: El pago se cursará a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

DISPOSICION Nº 19

*Cont. Horacio H Muscia*

Subtesorero General de la Nación